

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CÁRDENAS CENTRO	Código GC-F-03
		Versión 01
	<i>Aprobación Oficial de Estudios por la Secretaría de Educación Municipal de Palmira mediante Resolución N° 0819 del 22 de junio de 2012, en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación Formal por Ciclos para Jóvenes y Adultos.</i> NIT:815.004.943 - 5 Código DANE: 176520000497	Vigente a partir de: 2013-06-13
		Total Páginas: 3



T.R.D. 1151.13.1-008

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 008
(01 DE FEBRERO DEL 2013)**

Por el cual se crea el comité de convivencia escolar y se realiza ajustes al manual de convivencia, para el año lectivo 2013,

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CÁRDENAS CENTRO DE PALMIRA en uso de las facultades legales conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994 y Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Ley 715 de 2001, Decreto 3020 del 2002 y el Proyecto Educativo Institucional y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 87 de ley 115 de 1994, establece la obligatoriedad del manual de convivencia.
2. Que el decreto 1860 de 1994 en su artículo 28 establece que en todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comité Escolar de Convivencia. Créase el Comité Escolar de Convivencia como una instancia del establecimiento educativo encargada de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, así como al desarrollo del Manual de Convivencia y a la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Corresponde a este comité mediar y ayudar en la conciliación y resolución de los conflictos escolares mediante la aplicación del manual de convivencia, garantizando en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este último y una vez agotadas las instancias directas de mediación.



El comité será la instancia que activa la ruta de atención integral que define la presente ley cuando hayan sido agotadas las vías establecidas en el manual de convivencia. El Comité podrá incorporar recomendaciones de los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Convivencia Escolar, en el marco de la autonomía escolar y apoyará la implementación de mecanismos de prevención y mitigación de la violencia escolar.

ARTICULO SEGUNDO: Conformación del Comité Escolar de Convivencia. El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
- El personero estudiantil.
- El docente con función de orientación.
- El coordinador cuando exista este cargo.
- El presidente del consejo de padres de familia.
- El presidente del consejo de estudiantes.
- Dos (2) representantes de los docentes en el Consejo Directivo.

ARTICULO TERCERO. Funciones del Comité Escolar de Convivencia. Son funciones del comité:

1. Liderar la revisión periódica del manual de convivencia y garantizar la participación activa de toda la comunidad educativa, particularmente de los estudiantes, en este proceso.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa. El estudiante, estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo que haga las veces de amigable conciliador.



5. Documentar, analizar y mediar los conflictos que se presenten entre estudiantes, entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, y entre docentes.
6. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 28 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte del Sistema y de la Ruta.
7. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos.
8. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, así como de los casos o situaciones que hayan sido mediados y conciliados por este.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de la presente resolución al Personero estudiantil, al Presidente del Consejo estudiantil y a la comunidad educativa.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga otras que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Palmira, a un (01) día del mes de febrero del dos mil trece (2013).

[Original Firmado]

GUSTAVO WILLIAM ARBOLEDA ORTIZ
Rector